



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ**



Oficio No. PAJ-71-09

Quito D.M., 21 de julio de 2009

Señor Doctor:

**JORGE LUIS GONZÁLES TAMAYO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
Presente.-

De mis consideraciones:

El Hospital de Niños "Baca Ortiz" de la ciudad de Quito es una Unidad Operativa perteneciente al Ministerio de Salud Pública, que presta atención médica a niños y niñas de entre los 0 y los 14 años, 11 meses y 29 días de edad. Es un Hospital de referencia Nacional.

En base a lo dispuesto en el artículo 57 Procedimiento, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Director de Gestión Estratégica Hospitalaria, realizo resoluciones de Emergencias, para la adquisición de bienes en beneficio de nuestros pequeños pacientes, como del personal de la Institución.

Una vez expuestos estos antecedentes, me permito solicitar a Usted, se sirva designar a quien corresponda, se proceda a subir al Portal de Compras Públicas, las Resoluciones de Emergencia que se detallan a continuación.

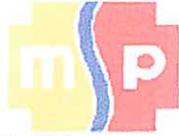
RESOLUCION 004 HBO	Contratación directa de mascarillas, batas descartables, guantes, desinfectantes, insumos, medicinas, pancartas y publicidad que difunda las formas de prevención del virus <b>A(H1N1)</b> . Suscrito el 30 de abril del 2009
RESOLUCION 007 HBO	Compra de materiales e insumos médicos de pacientes atendidos bajo la modalidad de <b>SOAT y TRABAJO SOCIAL</b> . Suscrita el 04 de mayo del 2009

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de alta estima.

  
Dr. Milton Jijón A.  
DIRECTOR DEL HOSPITAL







**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ**

**RESOLUCIÓN NO.007 DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ DECLARANDO LA COMPRA DE MATERIALES E INSUMOS MEDICOS PARA PACIENTES ATENDIDOS BAJO LA MODALIDAD DE SOAT Y TRABAJO SOCIAL EN EMERGENCIA.**

**CONSIDERANDO:**

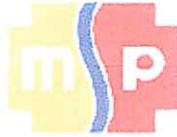
Con la finalidad de responder adecuadamente a las necesidades de varios niños de todas las provincias del país, que acuden a nuestra Institución y por la trascendencia nacional, que tiene el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, el mismo que rebasó las expectativas creadas, y tomando en consideración que:

**LA CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR.- EN SU Art. 32.-** Manifiesta la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

**DECRETO EJECUTIVO N. 809**, del 19 de diciembre del 2007, publicado en el Registro oficial 243 del 2 de enero del 2008, se expide el **Reglamento para el SOAT**, que es un mecanismo de apoyo para la aplicación de una Política de Estado en materia de Salud Pública, que se instrumenta con un contrato de seguro privado con características muy especiales, que garantiza una cobertura universal para todos los ecuatorianos y extranjeros que se movilizan en el país, por las consecuencias de los accidentes de tránsito que ocurran dentro del territorio nacional, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, condiciones generales del seguro, coberturas y límites determinados. **Artículo 17.-...** Los profesionales médicos, las instituciones médicas u hospitalarias, públicas o privadas, previsionales o sociales, prestarán asistencia médica u hospitalaria a las víctimas de accidentes de tránsito, para lo cual, deberán cobrar los valores establecidos en la tarifa SOAT para cada clase de servicio médico. Dicha tarifa será elaborada y revisada anualmente por el Ministerio de Salud Pública. Estos podrán ser revisados en función del análisis de costo del servicio y las variables económicas que se produzcan en el país, en concordancia con la tarifa de primas vigente a la fecha de la revisión, pero en ningún caso, en un periodo inferior a un año. Los centros de salud que en estos casos no prestaren la asistencia debida, serán sancionados de conformidad con el artículo 247 de la Ley Orgánica de Salud, en concordancia con el artículo 186 ibídem.

Que **LOS DERECHOS UNIVERSALES DEL NIÑO**, manifiestan en su Art. 2.- Tienen derecho especial de crecer y desarrollarse física y espiritualmente, en su Art. 4.- que tienen derecho a la vivienda, buena alimentación y atención médica, y en el Art. 8 que tienen derecho a ser los primeros en recibir ayuda.

Que el **CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 1.-** Dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ**

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Director Estratégico del Hospital Pediátrico Baca Ortiz

**RESUELVE**

1.- Declarar la emergencia institucional con el propósito de precautelar la salud del personal y del público en general

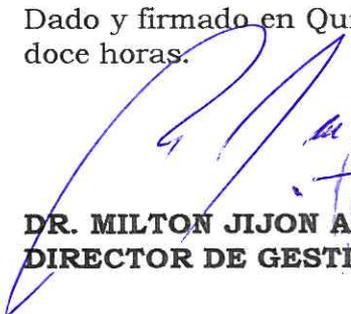
2 - Disponer la contratación directa de mascarillas, batas descartables, guantes, desinfectantes, insumos, y, de ser el caso, de medicinas y servicios como pancartas y publicidad, que difunda las formas de prevención del virus A (H1N1), así como los lugares donde acudir en caso de presentar síntomas, así como todo bien o servicio que se requiera para superar la situación de emergencia, previa asignación presupuestaria.

3 - Delegar al Coordinador Institucional para que, a nombre de la entidad y en representación del Director Estratégico, suscriba los contratos y órdenes de compra y/o de trabajo necesario, previa coordinación con el Jefe Financiero, y demás funcionarios y servidores institucionales.

4.- Una vez superada la emergencia, el Coordinador Institucional publicará en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) un informe que contenga el detalle de las contrataciones realizadas bajo el régimen de emergencia, en aplicación a las normas del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En todo caso, para la ejecución de la presente resolución se observarán las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, debiéndose (publicar el texto de la misma en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)).

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de abril del 2009, a las doce horas.

  
**DR. MILTON JIJON ARGUELLO**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATEGICA**





**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ**

**RESOLUCIÓN NO.004  
DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO**

**CONSIDERANDO:**

Que, la alerta internacional de salud pública, expedida por la Organización Mundial de la Salud, definió la epidemia de influenza porcina como emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que requirió a todos los países del mundo implementar planes nacionales de prevención y contingencia;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto No.1693 del 29 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No.585 del 7 de mayo del 2009, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional y dispuso la movilización nacional, con el propósito de enfrentar la posibilidad de que el virus de influenza porcina llegue al país y se provoque un brote que pueda generar grave conmoción interna;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia a aquella generada por acontecimientos graves, tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, siempre que dicha situación sea concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el viernes 17 de marzo del año 2009, la opinión pública nacional ha recogido versiones de las máximas autoridades del Ministerio de Salud del Ecuador, confirmando el primer caso de gripe porcina o influenza A(H1N1) en el Ecuador;

Que, por cuanto es menester que el Ministerio de Salud Pública y sus organismos cumplan con todos los instrumentos para colaborar con la sociedad del Ecuador, así como la difusión de medidas preventivas, inmediatas y emergentes, en beneficio de la salud del personal institucional y del público en general;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante, siendo dicho funcionario el responsable de declarar la situación de emergencia y contratar de manera directa las obras, bienes y servicios que se requieran para superar tal situación, según lo dispuesto en el Art.57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad a delegar la suscripción de contratos;



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ**

equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. **Art. 8.-** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. **Art. 11.-** El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. **Art. 27.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual....; **Art. 30.-** Los establecimientos de salud, públicos y privados, cualquiera sea su nivel, están obligados a: 1. Prestar los servicios médicos de emergencia a todo niño, niña y adolescente que los requieran, sin exigir pagos anticipados ni garantías de ninguna naturaleza. No se podrá negar esta atención a pretexto de la ausencia del representante legal, la carencia de recursos económicos, la falta de cupo, la causa u origen de la emergencia u otra circunstancia similar;

**DECRETO DE EMERGENCIA NO. 175 DEL 11 DE MARZO DEL 2007.-** El estado de Emergencia Sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud, en el territorio Nacional

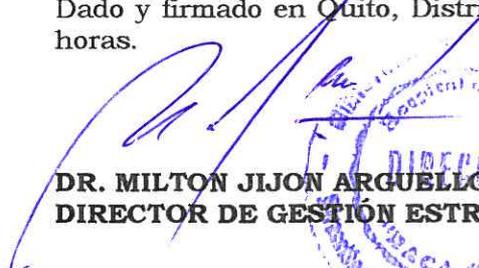
**RESUELVE:**

**Art. 1.- DECLARAR EMERGENTE LA COMPRA DE LOS MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS DE PACIENTES ATENDIDOS BAJO LA MODALIDAD DE SOAT Y TRABAJO SOCIAL.**

**Art. 2.-** Notifíquese la presente resolución a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), de acuerdo a lo que dispone el inciso segundo del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el 71 del Reglamento de dicha Ley.

**Art. 3.-** Deróguese toda resolución o documento que se oponga a la presente resolución.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de mayo del 2009, a las doce horas.

  
**DR. MILTON JIJON ARGUELLO**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**